CONTRATO No. 078 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **SOFIA DEL PILAR MONZON BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.553.547 de Popayán, actuando en su calidad de segundo representante legal de la sociedad **INVERSAV S.A,** identificada bajo el Nit. No. 817004979-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenidos celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se celebró la Invitación Publica N° 001 – 2026, con el fin de seleccionar el contratista que ejecute el presente proceso contractual. **2.** Que la sociedad INVERSAV S.A, resulto adjudicada en el proceso de selección resultando idónea para la ejecución del contrato. **3.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. SUMINISTRO DE, REFRIGEREANTE, GASOLINA CORRIENTE O REGULAR, EXTRA O PREMIUM, ACPM O DIESEL, LLANTAS Y BATERIAS-VEHICULOS Y MOTO DE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA ADEMAS EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS RELACIONADO CON EL LAVADO, ASPIRADO ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE, LUBRICANTES Y GRASAS, INCLUYENDO EL CAMBIO DE ACEITES DE CAJA, TRASMISION,CAMBIO DE FILTROS,LIQUIDOS PARA SISTEMA DE FRENOS,MANTENIMIENTO INTEGRAL DE FRENOS DE LA CAMIONETA DE PLACAS OTV-120,LAVADA,LIMPIEZA,POLICHADA, VULCANIZADA DE LLANTAS Y ENGRASE DE PIEZAS DE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA LIOCRERA DEL CAUCA **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS.** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

2.1 Ubicación de la estación de servicio debe ser en la zona urbana de la ciudad de Popayán equidistante de las instalaciones físicas de la Industria Licorera del Cauca calle 4 N° 1E-40 BARRIO LA PAMBA Popayán.

2.2 El proponente debe cumplir con la capacidad e infraestructura necesaria de manera integral para dar cumplimiento al objeto contractual en el mismo lugar de ubicación de la estación de servicio, fácil acceso, parqueadero sección de lavado y polichada, sección cambio de aceites y engrase, sección vulcanizado de llantas sección.

2.3 La estación de servicio debe contar como mínimo con cuatro (4) surtidores para Gasolina corriente o plus y otro surtidos tipo Biodiesel (ACPM) Para tal fin, deberá relacionar la cantidad de surtidores en funcionamiento, discriminado por tipo de combustible (Gasolina Corriente y Diésel); Así mismo, el proponente deberá garantizar que la estación de servicio cuenta como mínimo con cuatro (4) islas.

2.4 Las EDS prestadoras del servicio deben contar con surtidores electrónicos, con personal operativo directo, es decir no deben ser autoservicio y deben suministrar combustible tipo Gasolina corriente o plus y tipo Biodiesel (ACPM).

2.5 Las EDS prestadoras del servicio deben tener un horario de servicio los siete (7) días de la semana y veinticuatro (24) horas al día y un (1) enlace comercial en la jurisdicción de la ciudad de Popayán, acogerse a la forma de pago establecida en el presente estudio.

2.6 Cada dispensador deberá contar con un lector para el chip, asegurando el control y la confiabilidad del suministro realizado. Además el sistema de chip debe controlar el suministro de combustible a un

-

vehículo o a una moto mediante las restricciones en cuanto a la cantidad en galones, horario y otros límites que fije la Industria Licorera del Cauca, mediante comunicación escrita o electrónica del Supervisor.

2.7 El combustible debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o el que haga sus veces. El combustible tipo Gasolina corriente o plus y tipo Biodiesel (ACPM) (Colombia Compra Eficiente, 2018) deben estar mezcladas con biocombustible en las proporciones que autorice Ministerio de Minas o el que haga sus veces. Se debe adjuntar la ficha técnica de cada combustible antes de que se la adjudique el contrato.

2.8 Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón tanto de gasolina y Diésel.

2.9 El Chip será único para cada vehículo, deberá ser instalado y programado con la siguiente información: Placa y código interno del vehículo, tipo de combustible, El Chip no tendrá costo adicional para la Industria Licorera del Cauca.

2.10 Las necesidades prioritaria de la Industria licorera del Cauca es que las estaciones de abastecimiento del servicio deben estar ubicadas en la zona urbana de la ciudad de Popayán y Convenios en la ciudad del Bordo, Mercaderes Santander de Quilichao, Piendamo, Puerto Tejada y otras ciudades donde se requiera y sea necesaria la operación del parque automotor de la Industria Licorera del Cauca.

2.11 No se está permitido el abastecimiento de combustible en los siguientes casos, a salvo que el Supervisor del contrato autorice: Vehículos en grúa.

2.12 Acceder a la información de la ejecución de cada Orden de Compra, indicando como mínimo: - Proveedor. - Ubicación de las EDS en las cuales el vehículo ha recibido Combustible. Placa del vehículo, Tipo de Combustible y cantidad suministrada. Valor del suministro de Combustible por el período de tiempo que requiera la Entidad Compradora. Fecha y hora del suministro de Combustible. Kilometraje del vehículo el cual es tomado manualmente en la EDS. Restricciones en el horario de suministro.

2.13 Deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca (CHIPs).

2.14 Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas. Requerimientos de suministros y servicios para el buen funcionamiento del parque automotor de la Industria Licorera del Cauca: la siguiente tabla determina los suministros y servicios requeridos por la Factoría, así mismo servirá como modelo para la presentación de las ofertas.

Tabla N° 1 DESCRICRICION DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDICION
1	REFRIGERANTE UREA	POMA
2	BATERIA 31H 1150	UNÍDAD
3	BATERIA 31H 150 (Montacargas)	UNIDAD
4	LLANTAS 295/80 R.22.5 (DIRECCIONAL)	UNIDAD
5	LLANTAS 295/80 R.22.5 (TRACCIÓN)	UNIDAD
6	LLANTAS 235/75 R.17.5 (DIRECCIONAL)	UNIDAD
7	LLANTAS 235/75 R.17.5 (TRACCIÓN)	UNIDAD
8	LLANTAS 7,00 ”h.16	UNIDAD
9	LLANTAS 265/65 R.17	UNIDAD

-

10	LLANTAS MONTACARGAS 6,50 — 10 (MACIZAS) TRACCION	UNIDAD
11	LLANTAS MONTACARGAS 225/75 R. 15 (DIRECCIONAL)	UNIDAD
12	LLANTAS MONTACARGAS 28X9 — 15 (DIREECIONAL)	UNIDAD
13	LLANTAS MONTACARGAS 21 X 8 X 15 (DIRECCIONAL)	UNIDAD
14	LLANTAS MONTACARGAS 406/152 —266,7 (TRACCION)	UNIDAD
15	LLANTAS MONTACARGAS 23X10 — 12 (250/60 -12) (DIRECCIONAL)	UNIDAD
16	LLANTAS MONTACARGAS18X7 — 8 (180/70 -8) (TRACCION)	UNIDAD
17	LAVADA Y ASPIRADO CAMIONETA	UNIDAD
18	LAVADA Y ASPIRADO CAMION DOBLE TROQUE MÁS CARPA	UNIDAD
19	LAVADA COJINERÍA	UNIDAD
20	LAVADA MOTOR	UNIDAD
21	ENGRASE PIEZAS	UNIDAD
22	MONTAJE/CAMBIO LLANTAS CAMION	UNIDAD
23	MONTAJE/CAMBIO LLANTAS CAMIONETA	UNIDAD
24	ALINEACIÓN-CAMION	UNIDAD
25	ALINEACIÓN-CAMIONETA	UNIDAD
26	BALANCEO CAMIONETA	UNIDAD
27	VULCANIZADA DOBLETROQUE	UNIDAD
28	VULCANIZADA CAMIONETA	UNIDAD
29	BRILLADA 0 POLICHADA	UNIDAD
30	DESMANCHADA	UNIDAD
31	PETROLIZADA	UNIDAD
32	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE MOTOR 15W-40	GALON
33	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE MOTOR 5W-30 GASOLINA CAMIONETA	GALON
34	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE MULTIGRADO 20 W 50 DISPENSADOR	CUARTO
35	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE PARA MOTOS CUATRO TIEMPOS	CUARTO
36	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE CAJA SINTETICO 75W-90	CUARTO
37	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE CAJA SINTETICO 75W80	CUARTO
38	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE TRANSMISIÓN 85W-140	GALON
39	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE TRANSMISIÓN 80W-90	CUARTO
40	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE DE SERVOTRANSMISIÓN ATF	CUARTO
41	CAMBIO Y SUMINISTRO ACEITE HIDRAULICO PARA MONTACARGAS	GALON
42	CAMBIO Y SUMINISTRO FILTRO DE ACEITE CAMION HINO	UNIDAD
43	FLTRO DE ACEITE CAMIONETA TOYOTA RUNNER GASOLINA	UNIDAD
44	FILTRO DE AIRE CAMION HINO	UNIDAD
45	FILTRO DE AIRE CAMION FORD CARGO	UNIDAD
46	FILTRO DE AIRE CAMIONETA NISSAN DIESEL	UNIDAD
47	FILTRO DE AIRE CAMIONETA TOYOTA RUNNER GASOLINA	UNIDAD
48	SILICONA PROTECTORA PARTES NEGRAS INTEROR VEHÍCULOS	UNIDAD
49	AMBIENTADOR	UNIDAD
50	ADITIVO ANTIFRICCION PARA MOTOR Y CAJA	UNIDAD
51	REFRIGERANTE RADIADOR	UNIDAD
52	ACEITE MOTOR MOBIL SUPER 20W50	GALON
53	FILTRO DE ACEITE OLP 028	UNIDAD

-

54	FILTRO DA 2949	UNIDAD
55	GASOLINA CORRIENTE	GALON
56	DIESEL- ACPM	GALON
57	GASOLINA EXTRA	GALON
58	DISCOS TRASEROS TOYOTA RUNNER	UNIDAD
59	JUEGO DE PASTILLAS FRENOS DELANTERAS TOYOTA RUNNER	UNIDAD
60	JUEGO DE PASTILLAS FRENOSD TRASERO TOYOTA RUNNER	UNIDAD
61	KIT CALIPER Y GUARDAPOLVO MORDAZAS FRENO TRASERO TOYOTA RUNNER	UNIDAD
62	LIQUIDO DE FRENOS DOT4 TRW 1LT	UNIDAD
63	RECTIFICADO DE DISCOS DELANTEROS TOYOTA RUNNER	UNIDAD
64	LIMPIADOR DE FRENOS BANDAS Y CAMPANAS SPRAY	UNIDAD
65	BUJES BARRA ESTABILIZADORA ORIGINALES	UNIDAD
66	BUJES INFERIORES AMORTIGUADORES DELANTEROS TOYOTA RUNNER	UNIDAD
67	BRAZOS AXIALIES TOYOTA RUNNER	UNIDAD
68	GUARDAPOLVO CAJA DE DIRECCION CON ABRASADERAS TOYOTA RUNNER	UNIDAD
69	BUJES DE TEMPLETE TRASERO	UNIDAD
70	SERVICIO PRENSA EXTRACCION DE BUJES Y IINSTALAR NUEVOS	UNIDAD
71	LAGRIMAS DELANTERAS	UNIDAD
72	KIT GUARDAPOLVOS FUELLES MORDAZAS TRASERAS TOYOTA RUNNER	UNIDAD

- El contratista deberá contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de CHIP, puesto que con dicho sistema se monitorea el consumo de combustible en cada vehículo de la licorera del Cauca en forma oportuna y eficaz. Por otra parte, el CHIP es único para cada vehículo y deberá ser instalado y retirado, programado de ser el caso, con su correspondiente cupo de galones autorizados, mes, placa y código interno del vehículo, el kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro y código interno del conductor.

- Los CHIPs programables serán entregados a la Industria Licorera del Cauca en calidad de comodato de uso y tanto la instalación y el retiro de este en los vehículos y motos de la empresa y la programación estará a cargo del Contratista y no tendrá costo adicional para la licorera.

- El contratista mediante el uso de este mecanismo electrónico deberá estar en capacidad de suministrar via internet de manera inmediata la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo en el momento y con corte a la fecha en que se solicite.

- El número de CHIPs, para el parque automotor en principio será de once (11) unidades, pero el oferente deberá proveer por, lo menos tres (3) unidades más, en el evento en que ingresen más vehículos para uso de la entidad.

- En caso de requerirse la reprogramación de alguna información que complemente o cambie la inicial, el contratista deberá realizarla en forma inmediata.

- El contratista deberá tener en cuenta, como mecanismo complementario de control, el uso de las valeras que expida la Industria Licorera del Cauca, las cuales son el mecanismo de soporte y de control de suministro para combustible, refrigerante y los demás servicios requeridos por la Industria Licorera del Cauca, a efecto de confrontar los pedidos con los datos que aporte el contratista mensualmente

-

en cada cobro. Con cada una de las facturas el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999 del Ministerio Minas y Energía, así como aquellas que las modifiquen o adicionen.

- El número de vehículos objeto del suministro del combustible Chips para el parque automotor en principio será de ocho (8) unidades, haciendo claridad que los montacargas y la planta de respaldo eléctrica al no poder desplazarse a la estación de servicio para tanquear y que los montacargas no cuentan con placa que los identifique, se suministrará el combustible con la Valera que para el efecto se diligencie y en los recipientes que se dispongan para traer dicho combustible hasta la empresa.

- El contratista solo hará , suministro combustible, refrigerante ,gasolina corriente o regular, extra o Premium, acpm o diésel, llantas y baterías- vehículos y moto de la ILC -mantenimiento lavado, aspirado engrase, cambio de aceite, lubricantes y grasas, incluye sistema de frenos, lavada , limpieza Polichada, vulcanizada de llantas y engrase de piezas-periodo 2026 cuando la orden provenga única y exclusivamente del supervisor. Todo suministro que no cumpla esta condición de autorización no será cancelado por la Industria Licorera del Cauca y por lo mismo será asumida por su cuenta y riesgo y de forma personal por el propio contratista. Lo mismo ocurrirá si se realiza suministro de combustible u otros servicios en valeras que no sean las oficiales de la Industria Licorera del Cauca suscritas por el supervisor.

No obstante, la relación del parque automotor de propiedad de la Industria Licorera del Cauca a la que el oferente seleccionado debe suministrarle el combustible o los servicios relacionados que a continuación se relacionada, quedando prohibido al contratista suministrar a vehículo diferente, de lo contrario no se cancelará servicio o suministro a vehículo que no se encuentre dentro del listado señalado, ver tabla 2:

Tabla N° 2 PARQUE AUTOMOTOR

ITEM	VEHICULO	MARCA	PLACA	MODELO	CAPACIDAD	COLOR
1.	CARRO FURGON CARRORUMBA	NISSAN	OTV-035	2.012	2.953 C.C	BLANCO
2.	CAMPERO	TOYOTA RUNNER	OTV-120	2.015	3956 C.C	PLATA
3.	CAMION	HINO	OEU-721	2017	7.684 C.C.	BLANCO
4.	MONTACARGAS ENVASADO	CATERPILAR	GP 30	N/A	N/A	AMARILLO

-

5.	MONTACARGAS PRODUCTO TERMINADO	CATERPILAR	GP 30K	N/A	N/A	AMARILLO
6.	PLANTA DE RESPALDO ELECTRICA	CATERPILAR	N/A	N/A	N/A	AMARILLO
7.	MOTOCICLETA	HERO	KHT61F	2018	125 C.C	NEGRO AZUL
8.	CAMION	HINO	JOU-355	2022	9.0 TON	BLANCO

NOTA: En consideración a que el precio de combustible para venta al público es regulado por el Gobierno Nacional, los precios durante la ejecución del contrato pueden variar, en el valor y en los términos fijados, así mismo, se tendrá en cuenta que los precios así establecidos pueden variar en consideración a nuevos tributos o impuestos o ajustes a los tributos vigentes que la Industria Licorera del Cauca debe aplicar en consideración a las leyes, acuerdos y ordenanzas que graven tales combustibles, bien sea por la Nación, Departamento o Municipio del domicilio comercial de la Industria Licorera del Cauca. En ese orden de ideas, el Contratista, una vez ordenada por el Gobierno Nacional el alza al combustible, este podrá aplicar dicho incremento a los precios inicialmente pactados y reflejarlos en la facturación correspondiente**.**

SISTEMA DE CONTROL

El objetivo de contratar el suministro de combustible implica que el contratista suministre el mismo con mecanismo eficaz de control de dicho consumo para evitar que este no se haga a quien la Industria Licorera del Cauca ha autorizado previamente para aportar a la Empresa eficiencia y control en la ejecución del contrato respectivo.

Las valeras son el mecanismo de control de suministro para combustible y los demás servicios a efecto de confrontar los pedidos con los datos que aporte el contratista en cada cobro.

El contratista debe entregar al supervisor del contrato en medio físico o magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados, valor de los mismos y número del consecutivo de la orden escrita del supervisor para la entrega del suministro de combustible o servicio . A dicho listado debe agregar el consumo acumulado de los meses anteriores de combustible en galones y valores a efecto de facilitar el control en la ejecución del contrato y su saldo.

Con cada una de las facturas el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante la resolución 82439 y 82438 del 23 de diciembre de 1999 del Ministerio Minas y Energía, así como aquellas que las modifiquen o adicionen.

El contratista solo hará el suministro de combustible, refrigerante, servicios en general o la entrega de baterías o llantas, cuando la orden provenga única y exclusivamente del supervisor. Todo suministro que no cumpla esta condición de autorización no será cancelado por la Industria Licorera del Cauca y por lo mismo será asumida por su cuenta y riesgo y de forma personal por el propio contratista. Lo mismo ocurrirá si se realiza suministro de combustible u otros servicios en valeras que no sean las oficiales de la Industria

-

Licorera del Cauca suscritas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, la condición que primero se cumpla sin exceder la fecha expuesta..**CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto oficial dispuesto para la presente contratación es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000.oo). IVA INCLUIDO A MONTO AGOTABLE** Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. El pago se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y se realizará mediante pagos mensuales. Previa presentación del informe de supervisión y los soportes entregados por el contratista en los que contiene: Factura de Venta en la que se indique en forma clara la relación, cantidad y valor unitario, vales de combustible, vales de suministro, los Boucher de los elementos suministrados, establecidos en el objeto contractual, planilla reporte de combustible por vehículo y deberán estar acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el Manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si la Factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.006.6511900 del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0103 de 27 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una en una póliza de seguro, que ampare:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Tiempo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	20%	Con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más
Calidad de los bienes suministrados	20%	Con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más

NOTA: La póliza deberá ser expedida bajo el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será ejercida por el jefe del área administrativa, establecido en el acuerdo 002 de 2023"Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y/o quien haga sus veces en cada uno el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca acuerdo 002 de 2023"Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca". **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las

-

obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente**CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 1.-** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.**2.-** Garantizar la calidad de los suministros contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.**3.-** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.**4.-** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.**5.-** Garantizar la calidad de los suministros contratados, cumplir con las normas técnicas establecidas y responder por ello.**6.-** Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás, aspecto este que en caso de presentarse, el contratista deberá garantizar el suministro de combustible con otras Empresas que presten igual servicio.**7.-** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.**8.-** Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.**9.-** Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio físico o magnético de control que se establezca.**10.-** Certificar el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente al inicio del contrato.**11.-** Entregar al supervisor del contrato junto con las facturas y en medio físico o magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados, valor de los mismos y número del consecutivo de la orden escrita del supervisor para la entrega del suministro de combustible o servicio. A dicho listado debe agregar el consumo acumulado de los meses anteriores de combustible en galones y valores a efecto de facilitar el control en la ejecución del contrato.**12.-** Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Industria Licorera del Cauca para la ejecución del contrato.**13.-** El Contratista se obliga a estar pendiente de la ejecución del valor del contrato a efecto de rendir informe oportuno al Supervisor del mismo cuando este valor esté por agotarse, para lo cual, no podrá suministrar combustible o cualquier otro servicio contratado si el saldo del contrato se encuentre en ceros. Todo suministro de combustible, servicio, llantas o baterías que se haya hecho estando agotado el valor del contrato o vencido el término del contrato, se considera un hecho cumplido que deberá ser asumido personalmente de su cuenta y riesgo por el propio contratista. **14.-** El contratista solo hará el suministro de combustible, servicios en general, entrega de baterías o llantas, cuando la orden provenga única y exclusivamente del supervisor y en los medios físicos oficiales de la

-

Empresa debidamente suscritos. mEl Supervisor del Contrato, le suministrará al proponente favorecido en el momento del inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible con marcas, placas y modelos a los cuales única y exclusivamente se le suministrará combustible o el servicio objeto del contrato.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1 Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3 Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA Declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma delpresente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes por la plataformaSECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registropresupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre laspartes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo

-

extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimientopor el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO****

-